

RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE APLICA LA SANCIÓN A LA FIRMA NN CON RUC 00.

Asunción,

VISTO: El expediente N°00 y otros del sumario administrativo instruido a la firma **NN** con **RUC 00**(en adelante **NN**).

CONSIDERANDO: Que por medio de la Nota N° 00 notificada el 00, la Dirección General de Grandes Contribuyentes (**DGGC**) solicitó a **NN** la presentación del original o copia autenticada por escribano del comprobante de compra N° 00 con timbrado N° 00 del 00 expedido por **XX** con RUC N° 00 DV 4, original o fotocopia autenticada del folio del Libro Diario donde se encuentra asentada la operación respaldada en el comprobante mencionado, el detalle del número de asiento donde se encuentra registrada la operación, los cuales fueron presentados.

La verificación tuvo su origen en los trabajos de investigación realizados por la **SET** (mega evasión fiscal), en los cuales se detectó, mediante el cruce de informaciones, la existencia de “empresas de maletín”, inscriptas como contribuyentes con el objeto de proveer facturas a varias firmas, para hacer valer el monto del IVA contenido en dichos comprobantes como crédito fiscal y como costos para el IRACIS General en perjuicio del Fisco. Así mismo dichas empresas y personas físicas no contaban con una infraestructura mínima adecuada para prestar los servicios o proveer los bienes individualizados en los comprobantes, los que se hallaban vinculadas a los contadores **XX** y **XX**.

Sobre la base de los elementos señalados, se realizó la denuncia ante el Ministerio Público, generándose la Causa Fiscal N°00 caratulada: “*Investigación Fiscal s/ Producción de documentos no auténticos*”, en cuyo marco, el 00 la Fiscalía realizó el allanamiento de las oficinas pertenecientes al contador **XX**, y se incautaron documentaciones contables pertenecientes a los contribuyentes investigados. Así también el Ministerio Público realizó procedimientos de constatación y tomó declaraciones testificales a varias personas involucradas, mientras que la **SET** entrevistó al supuesto proveedor, diligencias estas que permitieron concluir que los mismos no tenían vinculación comercial con sus supuestos clientes, incluso varios de ellos manifestaron no haberse inscripto en el RUC. Las documentaciones incautadas por la Fiscalía fueron remitidas en formato escaneado a la **SET**, por medio de la Nota N°00 del 00.

Dicha situación quedó confirmada a través del Acta Declarativa Testifical brindada por **XX** en su domicilio a la comitiva fiscal encabezada por los Agentes Fiscales Abg. **XX** y Abg. **XX**, en cuya ocasión manifestó que no tiene conocimiento de su inscripción en el RUC, aclarando que una persona de nombre **XX** le ofreció trabajo, el cual aceptó, para ello fueron a Ciudad del Este, donde le solicitó una copia de su Cédula de identidad y le hizo firmar unos papeles desconociendo el contenido de los mismos.

Los auditores de la **SET** corroboraron que **NN** utilizó una factura emitida por el proveedor impugnado porque incluyó en su declaración jurada del IVA del periodo fiscal 00 montos en concepto de créditos relacionados a una operación económica inexistente, en infracción al artículo 86 de la Ley N° 125/1991(en adelante La Ley), ya que el comprobante que respalda dicha compra no representa una erogación real ni cumple con las condiciones legales a efectos de considerarse como deducibles para el IVA, por lo que procedieron a impugnarlos.

Por los motivos señalados, los auditores de la **SET** concluyeron que **NN** declaró formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, ya que consignó tanto en su declaración jurada como en sus documentos contables, un comprobante relacionado a una operación que en realidad no existió, con el fin de disminuir la cuantía de los impuestos, causando con ello un perjuicio al Fisco; por lo que recomendaron la aplicación de la sanción del 200% sobre el tributo defraudado, conforme a lo establecido en el Art. 172 de la Ley y considerando que la firma procedió a rectificar la declaración jurada correspondiente, descontando el valor de los créditos fiscales impugnados, todo ello según el siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	PERIODO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	%	IMPUESTO	CRÉDITO RECUPERADO	MULTA POR DEFRAUDACIÓN 200 %	TOTAL G.
IVA GENERAL	feb-15	40.909.091	10	4.090.909	4.090.909	8.181.818	8.181.818
TOTAL MULTA A INGRESAR							8.181.818

A fin de precautelar las garantías constitucionales de la defensa y el debido proceso, por J.I. DSR1 N° 00 del 00, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (**DSR1**) instruyó sumario administrativo a la firma, como así también a su representante Sr. **XX** con C.I. N° 00, de acuerdo al Art. 182, y conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones.

Dicha resolución fue notificada el 00. Habiendo transcurrido el plazo señalado en la ley sin que la firma se haya presentado a interiorizarse de los hechos denunciados, ni a formular descargos u ofrecer pruebas, se llamó a autos para resolver por J.I. N° 00.

RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE APLICA LA SANCIÓN A LA FIRMA NN CON RUC 00.

Todos los antecedentes agregados en el sumario fueron analizados por el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (DSR1), el cual llegó a las siguientes conclusiones:

UTILIZACIÓN DE COMPROBANTES RELACIONADOS A OPERACIONES DE COMPRAS QUE NO EXISTIERON

El **DSR1** concluyó que **NN** utilizó un comprobante que no refleja la realidad de la operación, emitido por el supuesto proveedor para respaldar los créditos fiscales declarados en el IVA General, ya que la compra en ella descripta **NO** se realizó, lo que se confirma con base en los datos registrados por **NN** en sus declaraciones juradas informativas Hechauka, donde se constató que las facturas supuestamente expedidas por **el proveedor**, se encuentran registradas y declaradas en los Libros Compras 00.

Además de lo mencionado, la firma no demostró como realizó los pagos por las supuestas adquisiciones, ni la forma en que las mercaderías fueron trasladadas, recepcionadas y almacenadas por ella. Por tanto, corresponde la impugnación de los comprobantes respectivos, los cuales fueron incluidos y declarados por la firma (Art. 86 de la Ley).

CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA

En cuanto a la calificación de la conducta, el **DSR1** señaló que el Art. 174 de la Ley N° 125/1991 establece una presunción de hecho, lo cual implica que, detectada la infracción, la Administración pone a conocimiento de la firma los hechos detectados a fin de que ésta, mediante los elementos probatorios conducentes, los desvirtúe. Sin embargo, en este caso pese a haber tenido la oportunidad en el sumario administrativo, no lo hizo, ya que **NN** no ofreció ni presentó pruebas para desvirtuar la falta detectada por los fiscalizadores.

Al respecto, el **DSR1** concluyó que la firma incurrió en infracción por Defraudación según lo establecido en el Art. 172 de la Ley, pues se confirmó lo establecido en el numeral 3 del Art. 173, ya que presentó sus declaraciones juradas con datos falsos, pues declaró montos que en realidad no existieron. Además, corroboró lo previsto en el numeral 12 del Art. 174 de la referida Ley, porque **NN** consignó costos de manera inapropiada a la realidad de los hechos gravados, en perjuicio de la Administración Tributaria, beneficiándose en la misma medida. Por ello, el **DSR1** concluyó que corresponde la aplicación de la multa del 200% sobre los impuestos dejados de ingresar conforme a lo que establece el Art. 175 de la citada Ley.

Finalmente, el **DSR1** concluyó que no se dan los presupuestos establecidos en el Art. 182 de la Ley para establecer la responsabilidad subsidiaria del representante legal, dado que como consecuencia de la impugnación y desafectación de las compras respaldadas con facturas de contenido falso no surgió impuestos a favor del Fisco; y considerando que tampoco se probó la participación directa de su representante legal en los hechos denunciados, no se reunieron los elementos para comprobar que existió dolo.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde determinar la obligación fiscal en concepto de impuesto y multa.

POR TANTO, en uso de las facultades que otorga el Art. 4° de la RG N° 40/2014.

**LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA
RESUELVE:**

ART. 1º.- CALIFICAR la conducta de la firma **NN** con **RUC 00** como **DEFRAUDACIÓN**, en virtud a lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución, y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al 200% sobre el impuesto defraudado, conforme al siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	PERIODO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	%	IMPUESTO	CRÉDITO RECUPERADO	MULTA POR DEFRAUDACIÓN 200 %	TOTAL G.
IVA GENERAL	feb-15	40.909.091	10	4.090.909	4.090.909	8.181.818	8.181.818
TOTAL MULTA A INGRESAR							8.181.818



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° ____

POR LA CUAL SE APLICA LA SANCIÓN A LA FIRMA NN CON RUC 00.

- ART. 2º.- NOTIFICAR** a la firma conforme al Art. 200 de la Ley N° 125/1991, a los efectos de que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a las multas aplicadas.
- ART. 3º.- REMITIR** los antecedentes a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que proceda a realizar los ajustes de oficio que correspondan, en los términos de la presente Resolución.
- ART. 4º.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

ABG. ANTULIO BOHBOUT
ENCARGADO DE LA ATENCIÓN DE DESPACHO
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA